

INTERESADO	NIF/CIF/NIE	ASUNTO	FECHA ACTO ADTVO.	REFERENCIA REG. SALIDA
RAQUEL GARCIA ESTEBARANZ	03461489-N	Información, TG Residuos Sólidos Urbanos 2007	26-02-2008	2008004012
GUSTAVO GARCIA GARCIA	00410337-V	Resolución, Bonif. IBINU 2008	23-01-2008	2008001243
HAMDAN LAROUSI NOURDIN	11847789-Y	Resolución, Bonif. IBINU 2008	26-02-2008	2008003947
CARMEN LINDO HERRERA	02075044-F	Resolución, TG Residuos Sólidos Urbanos 2007	21-02-2008	2008003550
ANTONIO PALOMO YUSTE	00640557-F	Resolución, TG Residuos Sólidos Urbanos 2007	21-02-2008	2008003544
MILTON WILLIAMS PATIÑO QUEZADA	X3734094-K	Resolución, Bonif. IBINU 2008	24-03-2008	2008005963
DOLORES REBATO ESPINOSA	00704138-Q	Resolución, Bonif. TG Residuos Sólidos Urbanos 2008	27-02-2008	2008004118
JUAN EDILBERTO VIVANCO SARANGO	X4271953-W	Resolución, Bonif. IBINU 2008	24-03-2008	2008005962
MARIA PINEDA BARRON	75628191-M	Resolución, Bonif. TG Residuos Sólidos Urbanos 2008	25-04-2008	2008008462
MARIA AVILES GARCIA	06910797-X	Resolución, Bonif. TG Residuos Sólidos Urbanos 2008	19-05-2008	2008009892
CARMEN ALVAREZ CORRAL	00850946-S	Resolución, Bonif. TG Residuos Sólidos Urbanos 2008	25-04-2008	2008008452

Getafe, a 9 de junio de 2008.—El concejal-delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, David Castro Valero.  
(02/8.493/08)

## GETAFE

### LICENCIAS

Por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, se ha solicitado licencia para central telefónica en la calle Sierra de Gredos, número 1.—Expediente 000272/2008-ACT, código 0302.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 28 de abril de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo y Patrimonio (decreto de 18 de junio de 2007), F. Santos Vázquez Rabaz.

(02/8.218/08)

## GETAFE

### LICENCIAS

Por “Frifu, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para agencia de transportes y mantenimiento de vehículos propios en la calle Torneros, número 55.—Expediente 000323/2008-ACT, código 0301.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 22 de mayo de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/7.875/08)

## GUADALIX DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en sesión de fecha 24 de abril de 2008, acordó aprobar expresamente con carácter definitivo la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora para la protección de espacios públicos, limpieza y retirada de residuos en Guadalix de la Sierra, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza.

## ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS EN GUADALIX DE LA SIERRA

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto:*

- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y solares sin construir y la recogida de desechos y residuos sólidos, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud y ornato urbanos.
- La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables.

Art. 2. *Actuaciones.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley, al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra le corresponde como servicio obligatorio la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma en que se establece en la presente ordenanza, entendiéndose por:

- Residuo urbano: cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- Gestión: la recogida, almacenamiento, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- Valorización: todo procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, incluida la incineración con recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

### TÍTULO II

#### Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Art. 3. *Red viaria.*—La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de ella será realizada por el servicio municipal competente, con la fre-

cuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 4. *Aceras*.—La limpieza de aceras será atendida por los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de los titulares de negocios de mantener las adecuadas condiciones de la acera en las inmediaciones de su establecimiento.

Art. 5. *Calles particulares y espacios comunes*.—La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmueble colindante, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

Art. 6. *Uso de las papeleras*.—Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 7. *Actuaciones prohibidas*.—Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

- a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiarlos el aceite y otros líquidos en la vía pública o espacios libres públicos. La limpieza de los derrames de aceite y otros líquidos en la vía pública procedentes de vehículos será por cuenta del titular del vehículo.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en o sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, así como regar macetas, salvo desde las 00.00 hasta las 07.00 horas en verano y desde las 00.00 hasta las 08.00 horas en invierno.
- d) Realizar cualquier operación como limpieza de terrazas, tendedero de ropa, etcétera que conlleven el riesgo de arrojar agua y objetos a la vía pública.
- e) Arrojar a la vía pública cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los servicios de limpieza municipales vaciarán periódicamente.
- f) Tirar desperdicios desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.
- g) Echar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Art. 8. *Propaganda*.—1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, así como el pegado de carteles en fachadas y mobiliario urbano, incluidos los contenedores de basura, salvo que tengan autorización expresa municipal, previa solicitud presentada por registro.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la campaña.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos y en los lugares legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Art. 9. *Pintadas y "graffitis"*.—Cuando un inmueble sea objeto de pintadas, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente para que, en caso de haberse identificado la persona o personas responsables, pueda requerirles para que asuman dicha limpieza o a realizarla el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria cargando los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que sean consideradas como graves o muy graves.

En los casos en que no sea identificado el responsable, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada a los servicios municipales de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Si los responsables son menores o han efectuado las pintadas en actos vandálicos o de gamberrismo en pandillas o grupos, la Policía Municipal realizará las actuaciones oportunas para su identificación y, en su caso, la de sus representantes legales a fines de responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá, asimismo, ordenar la retirada de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Art. 10. *Carteles y anuncios*.—1. No se permite colocar ningún cartel o anuncio de cualquier clase que sea, sino en los sitios destinados a este objeto, ateniéndose a las reglas o condiciones que la autoridad determine.

2. La instalación de carteles publicitarios o luminosos solamente se permitirá su instalación en la finca o inmueble donde se realice la actividad que se anuncia, previa acreditación de la actividad mediante copia del impuesto sobre actividades económicas, siendo necesario para su insolución solicitar licencia municipal.

3. Solo se permitirá la instalación de carteles en la vía pública para la actividad a que se dedica la persona física o jurídica propietaria de la finca y en el lugar que realiza la actividad o para uso privado.

4. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar carteles.

5. No se consentirá que los carteles se coloquen sobre los bandos o avisos de las autoridades.

Art. 11. *Conductas prohibidas*:

- a) Se prohíbe orinar y depositar deyecciones en la vía pública.
- b) Se prohíbe utilizar vasos de cristal en la vía pública, salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.
- c) Se prohíbe prender fuego a todo tipo de residuos (rastros, restos de poda, obra, talleres urbanos, etcétera) en espacios públicos o privados, todo ello sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.

Art. 12. *Carga y descarga*.—1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

3. Se deben cumplir todas las normas indicadas al respecto en la ordenanza municipal de Policía Urbana.

Art. 13. *Aparcamientos habituales*.—1. El personal de establecimientos o de industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio que ocupan.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, autobuses de transporte público, siendo responsable sus propietarios de la infracción.

Art. 14. *Transporte de mercancías*.—Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Art. 15. *Vehículos de tracción animal.*—Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

Art. 16. *Nevadas.*—En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas o los vecinos de las fincas colaborarán en la retirada de nieve y de hielo, de manera que se recuperen las condiciones de normalidad en el más breve tiempo posible.

Art. 17. *Fachadas.*—Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada, patios de luces, patios de manzana y las diferentes zonas comunes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

Art. 18. *Voladizos.*—Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si, no obstante, no fuera posible evitar esto último, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas de la mañana.

Especialmente queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceas del vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Art. 19. *Limpieza y pulcritud.*—1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etcétera.
- Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados.

2. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

Art. 20. *Anuncios.*—1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17, mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Art. 21. *Pintadas.*—Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 22. *Período electoral.*—Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra señalará, de conformidad con lo que disponga la respectiva normativa, los espacios que deban utilizarse para estos fines.

## TÍTULO III

### Medio ambiente

Art. 23. *Normas.*—1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones, pasos de vehículos y máquinas se realicen en zonas próximas a algún árbol o plantación existente (Ley 8/2005, de 26 de diciembre), previamente al comienzo de los trabajos los árboles se protegerán a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 metros o a la máxima posible desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz que se retirará una vez terminada la obra.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros), y en cualquier caso esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que por otras ocupaciones del subsuelo no fuera posible el cumplimiento de esta ordenanza, se requerirá un informe técnico favorable emitido por los correspondientes servicios municipales antes de comenzar las excavaciones.

3. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, estas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

4. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero) y los árboles, en todo caso, se protegerán tal como se ha indicado en el apartado 1.

5. No se podrá depositar ningún tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.

6. No se podrán verter ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol en el alcorque o cercanías de este.

7. No se podrá utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etcétera o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

8. Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de unas obras, paso de vehículos, badenes particulares, etcétera resultase este muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o parte y tomará la decisión que corresponda de acuerdo al informe de los servicios técnicos y siguiendo las normas marcadas por la Comunidad de Madrid.

Art. 24. *Movimientos de tierra, plantación y siembra.*—1. Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a 50 centímetros. Igualmente, se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

2. El cultivo de las especies elegidas, previendo su conservación tras la plantación, será concordada con las consignas de simplificación y moderación presupuestaria.

3. El tamaño de los hoyos de plantación será el necesario para el correcto acomodo del cepellón o volumen de raíces de la planta. En caso de plantaciones en pavimentos, donde no se puede acceder a preparar todo el medio de plantación en profundidad y extensión antes de efectuar la plantación, se excavará toda la superficie del alcorque por 1 metro de profundidad, al menos, con objeto de aportar el mayor volumen de tierra vegetal sería posible.

Por este motivo se construirán alcorques de dimensiones útiles superiores a 1 × 1 metro cuadrado.

## TÍTULO IV

### Retirada de residuos sólidos

Art. 25. *Normas.*—Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los residuos para su recogida y transporte.

Art. 26. *Establecimiento.*—La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Art. 27. *Propiedad de los residuos.*—1. La entrega de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto o de la forma que este determine.

Queda totalmente prohibido depositar basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o en los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

2. Los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento desde el momento en que se produce su entrega en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 28. *Forma de recogida de los residuos urbanos.*—La recogida de los residuos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida.

El personal del vehículo recolector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna propiedad privada o pública, salvo en casos específicos que deberán contar con el permiso de los servicios municipales.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 29. *Excepciones.*—1. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

2. Quedan, asimismo, excluidos los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable según la Ley del Suelo.

Art. 30. *Residuos potencialmente tóxicos.*—Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza y a juicio del servicio municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos, se exigirá a su productor o poseedor que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para reparar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables, en todo momento, de cuantos daños se produzcan en el caso de que se hubiera omitido o falseado esa información.

En aquellas edificaciones en que se ejerza una actividad que produzca residuos tóxicos o de rápida descomposición, se habilitará un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de estos residuos y los residuos se depositarán en recipientes normalizados que permitan su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario.

Art. 31. *Grandes usuarios.*—Todos los usuarios del servicio que habitualmente genera un volumen de residuos urbanos superior a 500 litros diarios utilizarán como recipiente exclusivo contenedores normalizados que permitan la descarga automática en los camiones del servicio.

Dichos contenedores serán exclusivos del usuario, el cual estará obligado a colocarlo en el lugar que se señala por los servicios municipales, atendiendo a razones de idoneidad para su descarga y que cause las menores molestias posibles a los vecinos.

Art. 32. *Casos de emergencia.*—En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

Art. 33. *Residuos domiciliarios.*—Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Art. 34. *Recogida selectiva.*—El Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra pondrá a disposición de los productores de residuos un sistema de recogida selectiva de residuos para cumplir con los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Art. 35. *Depósito de residuos.*—En la actualidad existe un sistema que exige que los usuarios depositen los residuos en recipientes diferenciados, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo siguiente, sistema que en aplicación de las normas, planes y convenios que pueda dictar o suscribir la Comunidad de Madrid podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

Art. 36. *Categorías.*—A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios, uno de ellos obligatorio (recogida de basuras domiciliarias o asimiladas) y los restantes de carácter voluntario para el ciudadano:

I. De carácter obligatorio:

- A) El servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:
  - a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
  - b) Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
  - c) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.

d) Los residuos asimilables a los domésticos:

1. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
3. Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
4. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
5. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
6. Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública o en la forma establecida por el Ayuntamiento. Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que solo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida o, en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

B) Los siguientes residuos no se incluirán, en ningún caso, en la recogida domiciliaria:

1. Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamientos de residuos.
2. Los neumáticos.
3. Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.
4. En general, aquellos otros que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad no puedan ser objeto de recogida domiciliaria según los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
5. Residuos clínicos contaminados.
6. Animales muertos.
7. Tierras y escombros.
8. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de las plantas y jardines.

II. De carácter voluntario:

1. Los vidrios en todas sus modalidades, diferenciados entre blancos y verdes.
2. Las pilas en todas sus formas, de botón, petaca o pequeñas baterías.

Art. 37. Tendrá la consideración de recogida domiciliaria la de los residuos definidos en el apartado A) del artículo anterior y es de recepción obligatoria.

Art. 38. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de los vehículos.
- c) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en el vertedero y/o centros de tratamiento de la Comunidad de Madrid.

Art. 39. *Sistema de contenedores.*—El Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra tiene establecida la recogida domiciliaria mediante el sistema de contenedores, que los usuarios quedan obligados a utilizar debidamente.

Los contenedores cumplirán las normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento, bien directamente, bien en los términos fijados por la Comunidad de Madrid. Las mismas normas cumplirán los contenedores privados que puedan ser autorizados por el Ayuntamiento en determinadas actividades.

Art. 40. *Contenedores*.—El número, su ubicación y tipo de contenedores, número de unidades a emplear será fijado por los servicios municipales.

Art. 41. *Renovación de los contenedores*.—El Ayuntamiento procederá periódicamente a la renovación de los contenedores y podrá imputar el cargo correspondiente si el contenedor quedó inutilizado por una deficiente utilización del usuario, siempre que tal extremo haya quedado suficientemente demostrado.

Art. 42. *Limpieza de los contenedores*.—El Ayuntamiento es responsable de las condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada, cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.

Art. 43. Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado.

La instalación de incineradores exigirá autorización municipal previa.

Art. 44. *Obligaciones de los usuarios*.—El usuario tendrá con carácter general las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los contenedores de basura con arreglo al tipo de residuos de que se trate. Para ello se distinguirán los siguientes:

- Contenedores de residuos no reciclables (residuos alimenticios, desperdicios, limpieza del hogar, etcétera). Son de metal o de plástico verde en su totalidad o solamente en la tapa superior. Se presentan en distintas capacidades.
- Contenedores para envases ligeros reciclables (bricks, plásticos, latas de metal, etcétera). Son de plástico y de color completamente amarillo.
- Contenedores de papel/cartón. Son de metal y de color azul.
- Contenedores de vidrio. Denominados “iglués” por su forma cilíndrica.
- Contenedores de pilas. Son de color rojo.
- Contenedores de ropa. Son de color blanco con los bordes en gris.

2. Los usuarios están obligados a depositar cada tipo de residuo en su respectivo contenedor, prohibiéndose el depósito de los residuos en el suelo junto a los contenedores o en sus alrededores.

3. Los residuos de carácter orgánico no reciclable se depositarán en los contenedores verdes del tipo A), en bolsas perfectamente atadas en su boca, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

4. Los residuos reciclables definidos como envases ligeros se depositarán en los contenedores amarillos del tipo B), disponiendo los embalajes de manera que ocupen el menor espacio posible dentro del contenedor.

5. Los restantes residuos se depositarán en los contenedores respectivos.

6. Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente establecido.

7. Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos y a no alterar la ubicación de los contenedores.

Art. 45. *Uso de los contenedores*.—El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

- Los usuarios se abstendrán de cambiar de lugar los contenedores. Cualquier alteración de la ubicación habitual deberá ser solicitada al Ayuntamiento que, una vez examinadas las razones aducidas por los solicitantes, acordará el mantenimiento o el cambio en la ubicación.
- Solo se verterán residuos sólidos urbanos los especificados en el artículo 36.1.a) de esta ordenanza, por lo que quedan excluidos los vertidos líquidos, los escombros, enseres, muebles, animales muertos y restos vegetales de todo tipo.
- No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable ni se hará fuego en las proximidades.
- Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerradas. Se prohíbe arrojar en ellos basuras a granel.
- Los usuarios prepararán las bolsas de basura de tal manera que se utilice al máximo la capacidad de los contenedores, troceando o aplastando los residuos voluminosos antes de depositarlos en las bolsas o en el contenedor.

f) Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior para evitar que se propaguen los olores que puedan provenir de su interior.

Art. 46. *Horario de utilización de contenedores*.—1. El horario de utilización de los contenedores del tipo A) (verdes) será el siguiente:

— Diariamente, excepto los sábados: a partir de las 19.30 y hasta las 08.00 horas no se depositará ningún tipo de residuos en sábados o víspera de festivos en los que no se presta el servicio. Los contenedores, por tanto, deben quedar vacíos desde el momento de la recogida en la mañana del sábado hasta las 19.30 horas del domingo.

2. La recogida de basuras de los contenedores del tipo A) se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos; 25 de diciembre, y 1 de enero, en los que no se presta servicio.

Art. 47. *Residuos ocasionales*.—Si un particular o una entidad, bien sea pública o privada, tuviera que desprenderse por cualquier causa y de manera ocasional de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, deberá solicitar permiso para, con sus propios medios, trasladarlos a los puntos de transformación o eliminación que le indique el servicio municipal correspondiente, o bien podrá solicitar al Ayuntamiento su retirada. En ambos casos el Ayuntamiento repercutirá al usuario los gastos ocasionados por la eliminación o transformación de los residuos y en el segundo, además, por el transporte.

Art. 48. *Residuos de pescaderías*.—Los residuos producidos en las pescaderías deberán introducirse en bolsas herméticamente cerradas y todas ellas, a su vez, en una gran bolsa que deberá colocar el usuario únicamente en el contenedor que tiene asignado.

Art. 49. *Residuos industriales*.—Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, su aprovechamiento se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Art. 50. *Deshacerse de los residuos*.—Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de su naturaleza y características, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.

Art. 51. *Residuos potencialmente peligrosos*.—1. Cuando los residuos industriales sean potencialmente peligrosos o tóxicos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los residuos sólidos industriales y desechos podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo daño y riesgo a personas y bienes.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Art. 52. *Tierras y escombros*.—1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, o bien a los puntos que determine la Comunidad de Madrid.

Art. 53. *Escombros de obras de particulares*.—1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.

3. Los residuos y materiales indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados. La colocación de los contenedores requerirá autorización municipal.

Art. 54. *Contenedores para escombros.*—Se denominan contenedores de escombros los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especial y destinado a depósito de materiales, tierras y escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

Art. 55. *Licencias.*—La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de esta ordenanza.

Art. 56. *Solicitudes.*—Las licencias serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia o por el concejal-delegado, singularmente para una obra determinada para cada contenedor y a nombre del propietario de este que será también quien la solicite mediante escrito en el que necesariamente se contendrán los siguientes datos:

- Futuro titular de la licencia, domicilio y teléfono de servicio permanente.
- Días de utilización de la licencia.
- Obra a cuyos servicios se expide, responsable de la misma que haya interesado el uso del contenedor, así como fecha de concesión de la licencia que ampare la ejecución de aquella.
- Lugar de colocación del contenedor en la calzada o en la acera.
- Clase de contenedor indicando si es normal o especial.

Art. 57. *Tiempo y exhibición de las licencias.*—1. La licencia para colocación de un solo contenedor será concedida para días determinados, cuyo número no podrá exceder de siete días naturales.

Para obras de importancia con cambio frecuente de contenedores, las licencias se concederán por un plazo máximo de quince días, pudiendo concederse prórrogas en caso necesario.

2. Las licencias serán expedidas, previo pago de los derechos y tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, y deberán presentarse a la autoridad municipal que lo solicite.

Art. 58. *Clases, características y señalización de los contenedores.*—1. Los contenedores podrán ser de dos clases:

- Tipo normal que es sección transversal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales y volumen máximo de 9 metros cúbicos.
- Tipo especial que es de parámetros verticales y volumen mayor de 9 metros cúbicos.

2. Los contenedores habrán de estar pintados en colores reflectantes que destaquen su visibilidad, debiendo figurar inscritos en los mismos el nombre o razón social, domicilio y número de teléfono permanente del propietario del contenedor, titular, además, de la licencia.

En los ángulos superiores de cada contenedor deberán existir elementos de fijación para colocación de alumbrado, en los casos en que este sea exigido conforme a lo que indica el punto 3 de este artículo.

3. En las calles con iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de encendido del alumbrado público, deberán funcionar, al menos, dos lámparas eléctricas de color rojo del lado de la calzada cuando el contenedor este situado sobre ella o del lado edificado cuando se halle colocado sobre la acera.

Art. 59. *Contenedores especiales.*—En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas solo será permitida la colocación y utilización de contenedores normales.

Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos especiales, debidamente justificados y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. Asimismo, podrán utilizarse estos contenedores en trabajos viales, siempre que se sitúen dentro de la zona vallada de obra y su colocación no implique un incremento de la superficie de la zona.

Art. 60. *Ubicación y uso de los contenedores en la vía pública.*—Los contenedores se situarán preferentemente, de ser posible, en el interior de la zona cerrada de la obra. En los demás casos de observarán las normas siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra para la que se utilizan.
- No impedirán la visibilidad de los vehículos y respetarán las distancias que a efectos de estacionamiento en los cruces establece el código de la circulación.
- No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y demás zonas impedidas por el código de circulación.

4. No se podrán colocar sobre las tapas de acceso de servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles.

5. No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, deducido el espacio ocupado, en su caso, por las vallas, no permita una zona libre de paso de 1 metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en vías de doble dirección.

6. El lado más largo de los contenedores estará situado, en todo caso, en sentido paralelo a la acera.

Quando los contenedores se coloquen en la acera, ninguna de sus partes sobresaldrá de la línea de encintado. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a 0,20 metros de la acera para no impedir la circulación de las aguas hacia las alcantarillas, debiendo protegerse cada contenedor con tres conos de tráfico colocados en la vía pública por el lado de aproximación de la circulación al contenedor.

7. Solamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia. Ninguna persona no autorizada por el titular podrá realizar vertidos en los contenedores.

Art. 61. *Depósitos prohibidos.*—1. No podrán realizarse en los contenedores vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

2. Queda terminantemente prohibida la utilización de contenedores para acopio de materiales de construcción u otros usos diferentes del almacenamiento de escombros.

3. Ningún contenedor puede ser utilizado o manipulado de modo que su contenido (que nunca podrá exceder del nivel más bajo de su límite superior) caiga sobre la vía pública o pueda ser esparcido por el viento.

Art. 62. *Tapado, vaciado y retirada de los contenedores.*—1. Los contenedores llenos deberán taparse necesariamente con lona o cubierta para su retirada y transporte, así como cada vez que se interrumpa el llenado continuo.

2. Los contenedores habrán de ser vaciados dentro del mismo día en que queden totalmente llenos.

3. Los contenedores deberán ser retirados definitivamente de la vía pública:

- Al finalizar el plazo para el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento a requerimiento de la Administración Municipal.
- Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en horario en que menos se dificulte el tráfico rodado y de personas, con notificación de la Policía Municipal.

El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido deterioros en el pavimento deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento con el fin de que este proceda a las reparaciones necesarias, cuyo importe será cargado al titular de la licencia.

Art. 63. *Responsabilidad del titular de la licencia.*—El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza y responderá de los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública y de los que se causen a terceros.

Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades, los solicitantes de licencias deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una póliza de seguros sin limitación de riesgos.

Art. 64. *Vallas y andamios.*—1. La instalación y colocación en la vía pública de vallas y andamios estará sujeta a la solicitud de la correspondiente licencia municipal, siendo concedida por el alcalde-presidente o por el concejal-delegado. Las licencias se concederán singularmente a nombre de persona física o jurídica.

2. En las calles con iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de encendido del alumbrado público, deberán funcionar, al menos, dos lámparas eléctricas de color rojo del lado de la calzada cuando el andamio este situado sobre ella o del lado edificado cuando se halle colocado sobre la acera.

3. Los andamios deberán tener instalado en la parte baja de los mismos una protección para los viandantes y, asimismo, deberán tener instalada una lona que impida la caída de materiales a la vía pública.

4. En la solicitud de la correspondiente licencia deberá estar reflejado el lugar concreto donde se van a instalar.

Art. 65. *Escorias y cenizas*.—Las escorias y cenizas no podrán ser depositadas en ninguna circunstancia en ningún tipo de contenedor.

Art. 66. *Depósito y recogida de enseres*.—Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio municipal competente, que fijará el día y la hora de la retirada. A estos efectos, el Ayuntamiento establecerá servicios de recogida especial para los enseres y muebles viejos, exceptuándose de esta recogida aquellos en los que se precise el empleo de grúas o poleas y cuando no estén preparados para su traslado.

Art. 67. *Residuos clínicos*.—La recogida de residuos procedentes de clínicas o centros de salud se diferencia en dos grupos:

1. Los procedentes de sus cocinas o bares, es decir, aquellos que previo su tratamiento pueden ser asimilables a los urbanos.

2. El resto o contaminados.

Solo serán objeto de recogida los residuos del primer grupo en las condiciones que fije el Ayuntamiento a cada productor.

Art. 68. *Animales muertos*.—1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública, así como su depósito en los contenedores. Los vecinos que precisen desprenderse de un animal muerto solicitarán instrucciones a la Comunidad de Madrid.

2. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 69. *Vehículos abandonados*.—1. Se considerará que un vehículo ha sido abandonado en la vía pública cuando permanezca estacionado en un mismo sitio por un período superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este último caso, los vehículos tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos, aplicándoseles la normativa ambiental correspondiente.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial conocida por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Art. 70. *Zonas verdes*.—Serán considerados como zonas verdes, a efectos de esta ordenanza, las plazas y jardines públicos, alineaciones de árboles en aceras y jardinerías y elementos de jardinería colocados en las vías públicas.

Art. 71. *Protección de elementos vegetales*.—Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación que produzca daños.
- Pisar el césped de carácter ornamental.
- Talar, apelear o podar árboles situados en espacios públicos sin autorización.
- Arrojar cualquier tipo de residuo.
- Encender fuego.
- Cazar animales, así como espantar palomas, pájaros, aves o causarles daños.
- Tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.
- Abandonar especies animales de cualquier tipo, salvo autorización por el Ayuntamiento.

## TÍTULO V

### Régimen disciplinario

Art. 72. *Denuncia*.—1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2. Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto de que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño, que pasarán junto con la denuncia a los servicios municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

Art. 73. *Responsabilidades*.—1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

3. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

4. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Art. 74. *Acto sancionable*.—A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Art. 75. *Facultades inspectoras*.—La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Art. 76. *Obligaciones de reposición y reparación*.—1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Art. 77. *Ejecución subsidiaria*.—1. En caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Art. 78. *Vía de apremio*.—Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Art. 79. *Concepto y clases de infracciones*.—1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, o en la legislación que sobre esta materia dicte la Comunidad de Madrid.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o concejal quien delegue.

Art. 80. *Infracciones*:

a) Infracciones leves.—Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

b) Infracciones graves.—Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Realizar inscripciones o pintadas cuando estas sean aisladas y de pequeña entidad, tales como firmas, anagramas o pequeños símbolos, así como colocar carteles en lugares no permitidos.
3. No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros y no lavar los bajos y ruedas de los vehículos.
4. No cumplir con lo indicado en el artículo 24 de esta ordenanza.
5. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
6. Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público, sin la previa comunicación al Ayuntamiento, para obtener la correspondiente autorización.
7. Verter en la vía pública o en la red de saneamiento cualquier residuo líquido, sólido o solidificable.
8. Lavar vehículos, cambiar el aceite u otros líquidos en la vía pública y otros espacios libres.
9. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas.
10. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
11. No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
12. Prender fuego en espacios públicos o privados.
13. Depositar residuos sólidos fuera de los contenedores legalmente establecidos.
14. La negativa sin causa justificada por parte del usuario, del productor o poseedor de residuos a poner a disposición del Ayuntamiento o empresa concesionaria los residuos sólidos.
15. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos en esta ordenanza o en las resoluciones dictadas en su desarrollo.
16. Dañar los contenedores.
17. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de los contenedores en los lugares señalados por el Ayuntamiento.
18. Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y en general impedir de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.

19. Sustraer residuos sólidos de los contenedores, una vez que hayan sido correctamente depositados.
20. Poner en los contenedores de basura domiciliaria la broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.
21. La falta de limpieza de espacios libres de carácter privado.
22. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
23. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
24. No retirar de la vía pública en los plazos establecidos los escombros procedentes de las obras, así como su almacenamiento sin utilizar contenedores, o la colocación de estos incumpliendo lo establecido en las ordenanzas municipales.
25. Colocar carteles en lugares no permitidos.
26. No cumplir los artículos 64 y 65 de esta ordenanza.

c) Infracciones muy graves.—Se consideran infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
3. Depositar residuos en vertederos clandestinos.
4. No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor de inspección municipal.
5. Realizar inscripciones o pintadas que no sean consideradas como infracción grave por ser de pequeña entidad, así como efectuar pintadas en varios lugares de la ciudad.
6. No cumplir con lo indicado en el artículo 23 de esta ordenanza.
7. Depósitos ilegales y realizar todo tipo de quemas.
8. Efectuar instalaciones particulares y negocios privados de gestión de residuos sin autorización municipal.
9. Depositar residuos tóxicos o peligrosos en los contenedores, así como mezclarlos en las bolsas que son objeto de recogida.
10. Negar información al Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o sobre su origen, características, etcétera, en el caso de que efectivamente lo sean.
11. Depositar en los contenedores residuos clínicos calificados como contaminados en la presente ordenanza o mezclarlos con los demás.
12. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.
13. Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
14. No tomar las medidas necesarias al deshacerse de los residuos industriales que sean potencialmente peligrosos o tóxicos o que pudieran ser de tal condición por el transcurso del tiempo.

Art. 81. *Sanciones*.—Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la responsabilidad de carácter penal o civil correspondientes y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Art. 82. *Graduación*.—1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Art. 83. *Reposición de las cosas a su estado original*.—Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción la reposición de las cosas a la normalidad por

el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que esta sea comprobada por el Ayuntamiento.

Art. 84. *Daños.*—Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados, y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

Art. 85. *Procedimiento.*—El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En este caso, cuando la denuncia sea temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que originen el inicio del expediente.

El expediente sancionador se incoará mediante providencia en la que se incluirá el nombramiento del instructor y, en su caso, del secretario, lo que se notificará al expedientado.

El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, pliego que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan contestarlo.

Una vez contestado o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo de ocho días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La prestación de los servicios a que se hace referencia en este Reglamento quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

Segunda.—La promulgación futura de normas con rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera.—La Alcaldía o el concejal-delegado en el ejercicio de sus competencias podrá desarrollar cualquiera de los artículos del presente Reglamento.

Cuarta.—La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Guadalix de la Sierra, a 6 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/16.772/08)

## GUADALIX DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en sesión de fecha 24 de abril de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales en el término municipal de Guadalix de la Sierra, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

Artículo 1. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre las personas y los animales, tanto de compañía como los utilizados con fines deportivos y lucrativos, conjugando tanto las molestias y daños que pueden ocasionar los animales como las ventajas de compañía, ayuda y satisfacciones deportivas y de recreo que pueden reportar a las personas; de este modo, se establece la normativa aplicable a la tenencia de animales domésticos para hacerla compatible con la higiene, salud pública y la seguridad de personas y bienes.

2. La presente ordenanza también tiene por objeto regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorga el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su reglamento de desarrollo, por Real Decreto 257/2002, de 22 de marzo. Quedando excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, Cuerpo de la Policía de la Comunidad de Madrid, Policía Local, Protección Civil y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables.

Art. 2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guadalix de la Sierra, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

Art. 3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Art. 4. 1. Estarán sujetas a la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, en los términos que determina la legislación vigente las actividades que, a continuación, se expresan:

- Criaderos de animales de compañía.
- Guarderías de los mismos.
- Establecimientos dedicados a su compraventa.
- Servicios de acicalamiento, en general.
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Centros de adiestramiento.
- Perreras.
- Picadero para la monta de caballos.
- Refugio y centros de recuperación de animales.
- Establecimiento hípico con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Cualesquiera otras actividades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías y los suministros de animales a laboratorios.

2. La licencia municipal será concedida a los centros indicados en este artículo en el punto 1, tras el informe favorable de los técnicos municipales y concretarán las condiciones técnicas o medidas correctoras que necesariamente hayan de adoptarse para el otorgamiento de la misma.

3. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

Art. 5. 1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y, en general, sobre régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.

2. El incumplimiento de inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente ordenanza y en la legislación aplicable.